

PROCESO DE INPATRONÍA:

CASTILLO, Cenón

PONZANO

1817

355/A-10

Año de 1887

Documentos de Infanzonias
de D.ⁿ Cenon Castillon y Torres
vecino al Lugar de Ponzano

Nº II

355/10

Enlletit



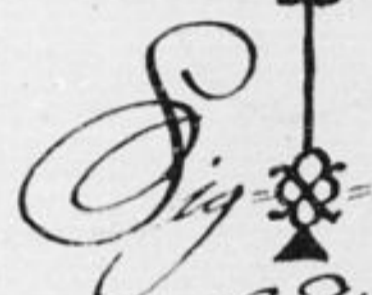
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO,
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

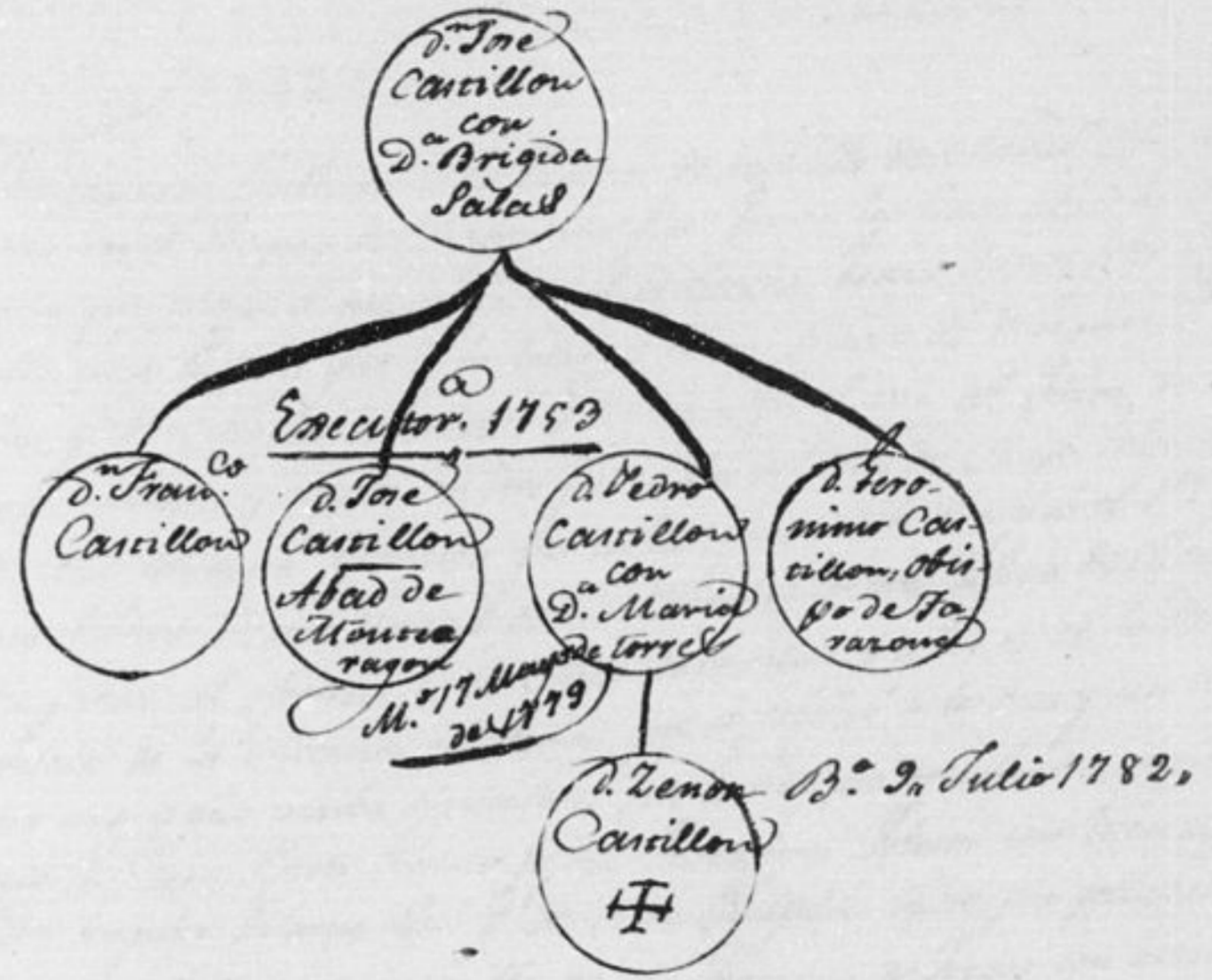
En Oia. *Domine Amen.* Sea
à todos manifestos. Que yo D.ⁿ Conde
Cavallero de Camara del Lugar de Sarra-
no, al presente hallado en la ciudad de
Zaragoza, de mi buen grado, ciencia,
y certidumbre de mi d^{no}. condeyo, y nombre,
en Procuradores mis legítimos a D.ⁿ Pedro-
Notario Guillen, D.ⁿ Vicente Guillen, D.ⁿ Pe-
dro Longare, y D.ⁿ Miguel Jorin, que lo
son del Numero de la Real Audiencia de este
Reyno, à todos juntos, y cada uno de por sí,
que por, en mi nombre, y representando mi
propia d^{na}. acciones, y d^{nos}. compareceran an-
te la S.ⁿ Inca, Audiencia, y Tribunal
competente de M. Ecos. y Seculares dando
en ellos Pedimentos, Alegatos, y Suplicas si
quiere, en todas instancias hasta ga-
nar autos y sentencia, Interlocutorios, y difi-
nitivas, acepten los favorables, y de los encon-
trarios apelen, presenten Escritas, Actos, Ju-
tigos, Informaciones, y Probanzas e inter-
ben gan en todos mis Pleitos, Civiles, y cau-
sas Criminales que al presente tengo

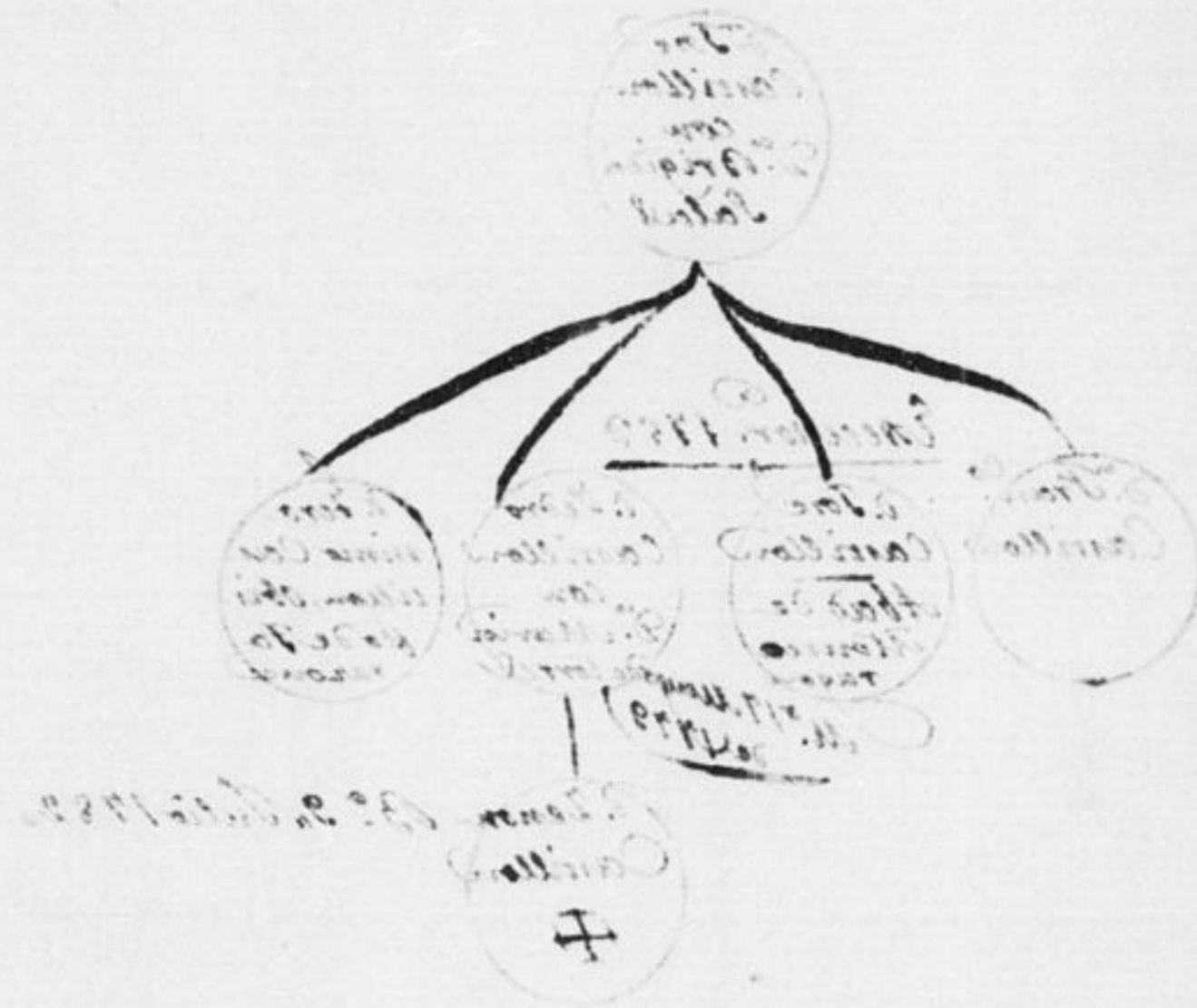
ya adelante puedo tener con qualquiera
caso tra. o tra. Puertos, Colegios, Capítulos
Conventos, Universidades, y con quien con-
benga, y sea necesario. pidan Inventarios.
Aprensiones Denuncias, Manifesta-
ciones, Execuciones, Embargos, Desembar-
gos, Privilegios, Sotturas, Recusaciones, y
conclusiones, oigan antes, y sentencias, pre-
ten en mi nombre los apianzamientos.
necesarios, y en animo mio los licitos, y
permitidos Juramentos, que para la li-
quidacion de la vendida, y Justicia fueren
combenientes, y finalmente practiquen
la diligencia que sean necesarias en
el requerimiento, y curso de los Pleitos, aun
que sean tales que por su naturaleza
requieran mas especial poder que el pre-
sente, que p. todo ello como anexo, y depen-
diente les doy, y atribuyo el mas amplio,
cumplido, y bastante, qualdo dño. re-
quiera, y sea necesario, sin limitacion al-
guna con facultad de poderlo substituir
en quien y la vea q. le pareciere reco-
rdo uno substituto, y nombrando
otro de nuevo que á todos relevo en
forma, y prometo haberlo todo por
firme, y balesero y no rebocarlo en ti-
empo, ni manera alguna bap. la obli-
gacion, que á ello hago demi tra. y bie-
res muebles, y sitios habidos y por haber.



2
Hecho y hecho en la Ciudad de Saragosa
á diez y siete de Setiembre de la un. Con-
ta del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesus Christo mil ochocientos diez y siete
siendo Jefe D. Luis Vayas Coronel
del Real Cuerpo de Ingenieros, y Leun-
ero Naval Escribiente, remouer en
falsidad


Domingo de San Juan Coleg. de San Juan Evangelista
de la Ciudad de Saragosa de
militar en la misma, que á todo
breve presento fui etc etc





EN LO CUARTO, QVAREN-
 TAMA MARAVELIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

D.º José Laxarria Presbitero Cura Rector de la Villa de Naval Obispado de
 Barbastro en el Reyno de Aragón Certifico: Fue en los cinco libros de esta
 parroquia que están a mi cargo, en el de Casados, Tomo Octavo, folio 325.
 se halla una partida que a la letra es como sigue = Al margen = D.º Pedro
 Castillon y D.ª Maria de Torres = Y dentro = En el año del Señor de mil se-
 cientos setenta y nueve en diez y siete dias del mes de Mayo, habiendo pre-
 cedido una canonica monicion pro tribus (pues así lo dispuso el Sr. D.º
 Joaquin Palacin Vicario General de esta Diocesis) en esta Iglesia de Naval en
 un día festivo al ofertorio de la Misa conventual, a saber es en la Dominica
 infraoctava de la Ascension del Señor, que se celebró a los diez y seis dias del
 mismo mes y año arriba expresados, no habiendose descubierto impedimento
 alguno y Juan Nieto Vicario de esta parroquia Iglesia con licencia del Sr.
 D.º D.º Joaquin Palacin Vic.º G.º de dicho Obispado casó por palabras de
 presente en el Oratorio, ó Capilla de D.º Francisco de Torres con licencia del
 mencionado Señor Vicario G.º D.º D.º Joaquin Palacin, a D.º Francisco de Torres
 vecino de esta Villa de Naval y en su nombre propio a D.º Pedro Castillon del
 lugar de Ponnano Obispado de Huesca, hijo de D.º Josef y de D.ª Krigida Salas,
 legitimam.º casados, y a D.ª Maria de Torres, hija de D.º Francisco, y de D.ª
 Catalina Laperueta legitimamente casados: habiendo preguntado a ambos
 y oydido su mutuo consentimiento, siendo presentes por testigos M.º Bruno
 Abizanda, y M.º Josef Oñiz, ambos de esta villa: se conferaron y conulgaron
 y fueron examinados en la Doctrina Christiana; y en cumplimiento de lo
 dispuesto por las sinodales de este Obispado, antes de comunicár dicho Matrimo-
 nio revalidaron, ó ratificaron los consentimientos expresados mutuan-
 de mantenerse mutuan.º en el consentimiento que manifestaron quando
 contraxeron su matrimonio mediante su Procurador que lo fue D.º Francisco
 de Torres de D.º Pedro Castillon, y este revalidante con D.ª Maria de Torres.
 Fueron testigos de dicha revalidacion M.º Bruno Abizanda, y M.º Josef Oñiz
 Oñiz de esta villa, y luego los velé y bendixi, guardando en todo el
 rito de la Santa Iglesia: hizo la capitulacion Matrimonial D.º Pedro
 Castillon, Hermano del Contrayente, vecino de la Villa de Casbas, y Nota-



Sobredicho año, a que me refiero. Y para
que conste, satisfaciendo al requerimto
doy el presente, que signo, y firmo
en este Lugar de Ponzano, a veinte y
tres dias, del mes de Agosto, del año mil
ochocientos diez y siete.

Antesim = De Verdad
Antonino = Maria

cuendo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Exmo Sr

Pedro Dolanco Guillen en nro de D.ª Cerón Castillon
y Torres Infanzon Vecino del Lugar de Ponzano, en
uso del poder que presento en el Expediente del Sindico
Andres Laila sobre presentacion de titulos de Infanzonia
mia como Mejor proceida Dico: Que haviendo recurrido
el expresado Sindico por exponiendo los Motivos que tenia
para sospechar que Muchas familias havian logrado
inscribirse en la Clase de los Infanzones sin las forma-
lidades devidas, y sin tener los titulos necesarios, y
conformandose con el dictamen del Fiscal de S.ª M.
se vino a proveer en diez y seis de Julio ultimo q.
todos aquellos que se titularan Infanzones acordi-
taren dentro del termino de un Mes la legitimidad
de su empadronamiento sup. y en recibimto de lo que ten-
iere lugar.

Desvoo mi parte de cumplir con esta auto y de acre-
ditar el juto titulo que tubo su difunto Abuelo D.ª Jon
Castillon para que se le reputase como uno de los
Infanzones, presenta la Escritura Original obtenida
por el mismo en el año Mil setecientos cincuenta

y tres, en la qual aparecen incluidos mis hijos me-
nory d.^{no} Juan Castillon, d.^{no} Jose Castillon Abad Mi-
trado del S.^{to} Monasterio de Montearagon, y d.^{no} Pedro
Castillon Padre de mi Oñal, segun lo Manifes-
tan las partidas que prueban, habiendose omitido
en aquella Executoria, por no haver todavia
nacido, la inclusion de d.^{no} Hermimo Castillon ac-
tual Obispo de Zamora. Esta Executoria al
mismo tiempo que hace ver la legitimidad del
empadronam.^{to} demuestra tambien la irreflexion
del Sindico P.^{ro} en haver incomodado a mi parte
sin tener Motivo alguno de sospecha ni aun
la mas remota para suponer que sus aser-
tes havian logrado inscribirse en el empadrona-
miento de Infanzones con Armas y sin tener
un titulo legitimo. La posesion en que mi parte
ha estado, procede principalmente de la sentencia
de propiedad obtenida por su Abuelo d.^{no} Jose y
por su Padre d.^{no} Pedro Castillon, y habiendo sido
esta executada en mil setecientos cincuenta
y tres a resultas de un proceso en que fue
citado el Ayuntamiento y Sindico P.^{ro} del Lugar de
Porrano, no puede el actual Andres Laita dis-
culpar su ignorancia o su Malicia, pues

7
a costa de poco trabajo, podia haverse enterado
ellos antecedentes tan publicos y Notorios y evitar a
mi parte una Molestia tan inutil como dispendiosa.
Por esta razon asi como el celo fundado de un Sin-
dico que con dolo, probablemente denuncia la posesion
ilegitima del que se titula Infanzon sin justos
titulos, es digno del aprecio del Tribunal, de la mis-
ma Manera es merecedor a un castigo competen-
te el que sin la circunspeccion o sin la buena
fe que exige su oficio trata de inamdar a la tri-
bunal con recursos infundados, y a las interesados
con ciertas vicisitudes. Parto lo qual

A. H. Sup. que teniendo por presentados
el poder, Executoria y partidas, se sirva mandar
que a d.^{no} Leon Castillon Mi parte se le mantenga
en el goce y posesion de los privilegios de Infanzon
y que el Ayuntamiento del Lugar de Porrano se los
guarde y haga guardar, condenando en las costas
de este expediente al Sindico P.^{ro} Andres Laita por la
temeridad de su Recurso respecto a mi parte, en jus-
ticia que pido.
D. Manuel de Masera Perno crovaco Siller





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Auto Taxag. y D. y quatro de 1717. Auto Gen.

*S. E.
Reg.
Dols.
Cabra.
Laredo.
Huelva.
Ballest.*

A su tiempo pase a la vista del Fiscal de S. M.



El Fiscal de S. M. dice:

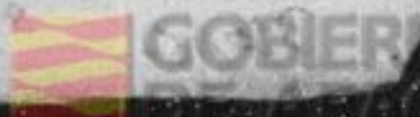


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Que D. Juan Castellon y Torres ha presentado una S. M. provision de infamacion en propiedad ganada en 1753 por D. Pedro Castellon entre otros que dió en su padre, a cuyo fin y para justificarlo ha presentado pruebas no comprobadas, toda via y asi conforme a lo que se sirva mandado se comunico que este expediente al Indio V. D. Gen. de V. D. para que se le quite el titulo de infamacion y la legitimidad de la aduana en pago de lo que le convenga, y que con lo que se ordena a la vista del Fiscal. Taxag. y D. de 17 de Julio de 1717.

El Fiscal de S. M. dice:



Ano
H.
s. de
Reg.
Doh
Calra
Melg.
Tuzar.
Walker.

Zaragoza die y nueve de fe. de 1818. Au. Gen. & Gracil

Al Prelator

Zaragoza doce de Mayo de 1818. Au. Gen. Extraord.
Certo Expediente p. los H. Regente, Doh, Calra, Melgares, e Tuzarados.
D. Thomas Pomey

Regente
Doh
Calra
Melg.
Tuzarados

Zaragoza doce de Mayo de 1818. Au. Gen. Extraord.
No ofreciendose duda al Ayuntamiento de Puzano de que D. Genon Castillon y Torres es Nieto de D. Jose Castillon, le mantenga en la posesion de Infanzon, guardandole las esenciones que como a tal le corresponden: En su vista asi lo acordaron los H. del margen y se rubrico.

[Handwritten signatures]

D. Thomas Pomey

Notas
Otra
Dote
En trece de Mayo notifiquese este auto a Pedro Antonio Guillen Puz en nre. auxilio en un pergamino o q. q. estipico
En dieciseis de Mayo notifiquese a Max. Meliner Puz en nre. auxilio en un pergamino o q. q. estipico
N. de Letras
N. de Letras

Seneca



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O CIENTO DIEZ Y OCHO.

Exmo Senor

Pedro Nolasco Guillen en un d. de D. Genon Castillon y Torres vecino del lugar de Puzano en el Exped. del Sindico D. Pedro Puz presentacion a los titulos de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: que un pte. presento en cumplimiento de lo mandado por S. E. la Breveoria original guardada en propiedad por su Padre y Abuelo, y en su consecuencia, por auto de D. O. de Mayo ultimo se ha tenido provecho que no ofreciendose duda al Ayuntamiento de Puzano de que un pte. es Nieto de D. Jose Castillon, le mantenga en la posesion de Infanzon guardandole la y esenciones que como a tal le corresponden y se le ha librado la correspondiente R. P. Provision; y por quanto su familia es dilatada y necesitara con frecuencia acreditar su calidad en los diferentes Pueblos donde se fixen en Individuos.

N. E. Sup. se Sirva conder



su permiso y licencia para imprimir la
Resolución original presentada en el R. P.
y a continuación la N. Prov. que acaba
de librarse a mi pa todo en el N. Sello
4.º con veinte ejemplares concordados
por el Srmo de una N. Acuerdos, quedando
en pna. de q. pido &c.

Pedro Volante Guimer

Zaragoza ten de Abril de 1818. Au. G. ral.

Como lo pide.

tuos
R. P.
S. E.
Reg.
Dols
Calra
relog.
Lared
de
Tun.
Pallas.

Not. En siete de Mayo notifico este auto a Pedro Volante
Guillem Brón en sus cuentas en persona a q. se refiere.

Marque de Letitia
C. C. C. C.

Nota se le e